



Resolución Ministerial

Lima, 17 de abril de 2019

No. 164-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de marzo de 2019, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por haber emitido la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 08266-4-2018, respecto al expediente de apelación N° 18248-2015, considerando que existe un avocamiento indebido en una causa y materia sometida a evaluación y competencia del Poder Judicial;

Que, como consecuencia del avocamiento indebido, la quejosa solicita se impongan las sanciones administrativas que haya lugar contra los vocales que suscribieron la Resolución del Tribunal Fiscal N° 08266-4-2018, y se denuncie la actuación ilícita de los vocales ante el Ministerio Público;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta que no ha emitido en la Resolución N° 08266-4-2018, un pronunciamiento contrario a derecho sobre la prescripción que se viene tramitando en el Poder Judicial, por lo que no ha vulnerado la atribución exclusiva que para dicho propósito ostenta el órgano jurisdiccional, siendo que vía queja no se puede cuestionar el fallo o contenido de las resoluciones;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 033-2019-EF/10.04 señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los pedidos efectuados por la quejosa respecto de la RTF N° 08266-4-2018;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;



u

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, de los antecedentes se evidencia que se presenta un escrito contra la RTF N° 08266-4-2018, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Carlos Oliva Neyra".

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas